

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que la parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 22 de octubre de 2021, y esta presentó escrito de subsanación el día 15 de octubre de 2021, estando dentro del término. Pasa a Despacho

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1762
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Guillermo Satizabal Mejía

Demandado: Angela María Ríos Tascón

Radicación: 2021-00719-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a Ángela María Ríos Tascón pagar a favor de Guillermo Satizabal Mejía, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído, la suma de \$60'000.000.00 por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré ejecutado, más \$7'865.800.00 por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 23 de octubre de 2020 al 23 de julio de 2021, y los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **370-822021** y **370-821956** de propiedad de la demandada, gravados con hipoteca. Oficiese.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días excepcionar.

4.- RECONOCER personería a la abogada Rosa Luz Fiallo Fernández para actuar como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 156** DE HOY **26 DE OCTUBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003898f10ed53f17649d58d288ae6ef3678d984223715cbc7033989a36ec6190**

Documento generado en 25/10/2021 10:04:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>